

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 17 de enero de 2023  
Oficio No. LXV/CPGSV/006/2023

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE**  
**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
14:03 HRS  
20 ENE 2023  
Con anexo  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE: 62 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

**RESPECTUOSAMENTE**

**DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ**  
**PRÉSIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ  
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
20 ENE 2023  
14:08hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ASUNTO: DICTAMEN  
EXPEDIENTE: 62 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD.**

**HONORABLE ASAMBLEA  
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Que con fecha 30 de agosto de 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Sesul Bolaños López, por el que se adicionan la fracción XXXVII del artículo 6 y la fracción XVI del artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 2022, a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándose el expediente número 62 de esta Comisión.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

## II. CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

**TERCERO.** En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el Diputado promovente menciona que:

*"Actualmente, las niñas, niños y adolescentes (NNA) son sujetos de derechos. Atrás quedó la forma de trato procesal en los juicios en los que se les contemplaba como sujetos de tutela.*

*Las NNA tienen el derecho a opinar en todo lo que les concierne, en función de su edad y grado de madurez, ya que su opinión sea tomada en cuenta, como lo dispone la fracción II del artículo 2 de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>1</sup>.*

*Es importante que las reformas que se presentan tengan a bien atender al interés superior de la niñez y a su sano desarrollo; si bien el interés superior de la niñez contempla la obligación de toda autoridad de cualquier poder público -judicial, ejecutivo y legislativo- y nivel de gobierno -federal, estatal y municipal-; también es obligación su respeto por quienes detentan la patria potestad, guardia o custodia de un NNA; así como de la sociedad civil en general de velar por las NNA ejerzan y respeten todos sus derechos.*

*El derecho a un sano desarrollo también conocido como derecho a un "adecuado desarrollo evolutivo de su personalidad", esta contemplado en el artículo 8, fracción XV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, que refiere a vivir en condiciones de bienestar para que puedan transitar de la niñez a la adolescencia y posteriormente a una vida autónoma en la adultez.*

<sup>1</sup> Artículo 2. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*Para respetar el adecuado desarrollo evolutivo, se debe evitar en la medida de lo posible, que las NNA declaren reiteradamente o manifiesten su opinión una y otra vez, o que se hagan las pruebas periciales psicológicas o psiquiátricas colegiadas, con la intención de que no se les revictimice para lo cual se les debe practicar la prueba por un perito o perita experta en NNA.*

*El órgano jurisdiccional por sus funciones y naturaleza es un lugar en el que se resuelven conflictos, por lo que la tensión entre las partes contendientes es permanente, a veces incluso existe violencia procesal que tiene como consecuencia que se prolonguen en forma innecesaria, a través de la interposición de diversos recursos contemplados en la ley.*

*Cuando en los asuntos están involucrados derechos de NNA como son los derechos alimentarios, en un incidente de pensión alimenticia; guardia y custodia, en un diverso incidente del mismo nombre o, algún régimen de visitas y convivencias, los juicios se llegan a extender a prácticamente la totalidad de la niñez y adolescencia. Esto genera que el lugar sobre el que tendrá recuerdos el niño o niña durante su niñez será un juzgado.*

*Lo anterior mencionado transgrede su derecho a un sano desarrollo, ya que un juzgado no es el lugar para un niño o niña; el lugar de las niñas y niños es su casa con su familia, en la escuela y en los parques.*

*En materia familiar usualmente se aportan las pruebas periciales en psicología y en ocasiones psiquiatría, estas pruebas son admitidas y en su momento valoradas por lo que al operador de justicia le corresponde determinar que no revictimicen a las NNA.*

*Ahora bien, el hecho de que las NNA tengan derecho a ser escuchados, no se puede interpretar que deban asistir una y otra vez a un juzgado. Al contrario, se debe armonizar con el diverso derecho a un sano desarrollo.*

*En muchas ocasiones las NNA son "usados" por los progenitores dentro de los juicios particularmente en materia familiar para seguir generando violencia y encono entre los padres. Los NNA son sujetos de derechos diferenciados de los padres y madres y no pueden ser utilizados por éstos para seguirse agrediendo, ni tampoco pueden las personas operadoras de justicia cuando la opinión del NNA ya no arroja más elementos para resolver el litigio, seguir acordando favorablemente la petición de madre o padre para que declaren en juicio.*

*Se debe considerar en todo momento que la persona juzgadora es la autoridad competente para determinar sobre la admisión de pruebas que las partes aportan. Es decir que su admisibilidad depende de su pertinencia. Por lo que hace a manifestar su opinión la persona juzgadora debe tomar en cuenta que ésta -la opinión- se debe volver a acordar favorablemente cuando aporte nuevos elementos a la persona juzgadora.*

*Ahora bien, lo anterior, no significa que cuando un o una adolescente solicite acudir a emitir su opinión en un juicio o que ésta ha evolucionado o cambiado en función de su edad, madurez y circunstancias, se les impida expresarla, porque en estos casos el juez debe estar muy atento y actuar de manera sensible para atender al llamado del o la adolescente particularmente mayores*

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*de 15 años, aún cuando presente el escrito sin representante alguno, derivado de su autonomía progresiva, edad y grado de madurez. Esta participación será en menor medida de las niñas y niños menores de 12 años, por su madurez y grado de desarrollo.*

*Cabe precisar, que por lo que hace las declaraciones, los llamamientos a juicio de niñas, niños y adolescentes, deben ser fuera del horario escolar<sup>2</sup> pues de no ser así, se ven afectados en forma transversal en otros derechos como es el de la educación y, a la dignidad.*

*En relación con las pruebas periciales sucede algo similar pues se observa por un lado, que padres y madres, suelen solicitar en diversas ocasiones, que sus hijos sean valorados por peritos en psicología y psiquiatría y ante ello, el juez o jueza en materia familias acuerda favorablemente tales peticiones, aún cuando ya fueron valorados escaso tiempo atrás y por el otro, que normalmente se les valora en cada ocasión por tres peritos, el presupuesto por un progenitor, el tercero en discordia y el presupuesto por el otro progenitor.*

*La razón por la que se revictimiza a NNA, con las pruebas periciales colegiadas es porque el juzgado es un lugar distante y ajeno a ellos y, todo lo que tenga que ver con él como es el expediente en el que se resuelve su destino y la relación con su madre y padre, les causa angustia, estrés y tristeza.*

*De manera que, las valoraciones psicológicas o psiquiátricas tanto colegiadas, como reiteradas solamente evidencian cómo las y los niños son utilizados por sus padres y madres para seguir lastimándose; al hacerlo, "suben" a los niños al pleito que es entre progenitores, los lastimas, revictimizan y sobre todo, se transgrede su derecho a un sano desarrollo.*

*En otras palabras, las pruebas psicológicas o psiquiátricas únicamente deberán ser elaboradas a las NNA por el perito o perita tercero en discordia y no en forma colegiada.*

*Planteo que se evite la revictimización tanto en sus declaraciones como en las pruebas periciales que las partes ofrecen que se les practiquen, mismas que además deben ser únicas, es decir, a las NNA, solamente se les aplicará las del perito o perita tercero en discordia y que sea experto en niñez."*

<sup>2</sup> Tesis 1.3.o.C.283 c terapias psicológicas, fuera de los horarios escolares a efecto de no vulnerar el derecho a la educación y al desarrollo académico y psicológico de los niños, niñas o adolescentes.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anteriormente expuesto, expongo los cuadros comparativos de la presente iniciativa con el fin de realizar un mayor análisis y estudio de la misma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p><b>Artículo 6</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.a XXXVI.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.a XXXVI.</p> <p><b>XXXVII. Principio de no revictimización:</b> consiste en la obligación de las autoridades judiciales en que las pruebas que se les practiquen en juicio se lleven a cabo por un perito o perita única y no en forma colegiada.</p>

5

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p><b>Artículo 8.</b> Para los efectos del artículo 4 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:</p> <p>I al XV.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Para los efectos del artículo 4 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:</p> <p>I al XV.</p> <p><b>XVI Principio de no revictimización en juicios.</b></p>

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**CUARTO.** Según el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia elaborado por La Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoce que en México desde hace varios años se ha visto un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), a tal grado que hoy los derechos de NNA son de tal relevancia que la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 es el instrumento internacional más ratificado a lo largo de la historia. Así mismo detalla que la protección de los derechos de la infancia se refleja cada vez más en las leyes, las políticas públicas y, por supuesto, en las decisiones tomadas por los tribunales.<sup>3</sup>

**QUINTO.** Es importante destacar, que en el ya citado protocolo también se presentan los diversos lineamientos que deben ser tomados en cuenta al momento **de recabar pruebas y diligencias en las que participen directamente NNA.** Ello tiene el objetivo principal de que las personas juzgadoras puedan consultar en un solo instrumento los pasos —en una suerte de listado de verificación— que deben seguir para garantizar el derecho a la participación de la infancia y adolescencia en cualquier tipo de procedimiento. Asimismo, se expone el alcance de diversos deberes probatorios de las personas juzgadoras, **cuyo cumplimiento busca evitar una revictimización y maximizar la protección de NNA.**

**SEXTO.** En este contexto, se han establecido los estándares necesarios para que la participación directa de NNA en tribunales sea respetuosa de su dignidad, interés superior y evite su revictimización.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>

<sup>4</sup> Véase capítulo C, Guía Práctica, subcapítulo IV, Pruebas y diligencias, apartado 1, Lineamientos para la participación directa de NNA.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Sin embargo, las personas juzgadoras pueden estar ante situaciones en las que no se hayan cumplido dichos estándares, por lo que será necesario tomar en cuenta las circunstancias que rodearon el desahogo de la prueba al momento de la valoración.<sup>5</sup>

Ahora bien, en atención a la protección de revictimización de NNA, en los casos en los que ya se hayan rendido diversos testimonios por parte de NNA en instancias previas, **lo más recomendable resulta no requerir otro testimonio de NNA.** Sin embargo, la Corte IDH ha aclarado que el hecho de que la autoridad judicial no tenga que recabar nuevamente el testimonio de NNA no la libera de la obligación de tener debidamente en cuenta y valorar, en un sentido u otro, lo que haya sido expresado por la infancia o adolescencia involucrada en las instancias inferiores, atendiendo a su edad y capacidad.<sup>6</sup>

Por lo anterior y tomando en cuenta que en todo momento se debe garantizar el interés superior de la niñez y que las personas juzgadoras están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para que niñas, niños y adolescentes no sean revictimizados en ningún proceso, resulta de suma relevancia el proyecto de Decreto expuesto con anterioridad.

**SÉPTIMO.** Derivado de las consideraciones antes mencionadas y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción

<sup>5</sup> <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20infancia%20y%20Adolescencia.pdf>

<sup>6</sup> Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, op. cit., párrafo 206.



# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XXVII y se recorren las subsecuentes del artículo 6 y la fracción XVI del artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

## DECRETA:

**ÚNICO.** – Se adiciona una fracción XXVII y se recorren las subsecuentes del artículo 6; se reforman las fracciones XIV, XV y se adiciona la fracción XVI del artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

## Artículo 6. ...

I a la XXVI. ...

**XXVII. Principio de no revictimización: Las pruebas que se les practiquen en juicio se lleven a cabo por un perito o perita única y especializada y no en forma colegiada.**

XXVIII a la XXXVII

## Artículo 8. ...

I a la XIII. ...

**XIV. La accesibilidad;**

**XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; y**

**XVI. De no revictimización.**

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 23 de septiembre de 2022.

10

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

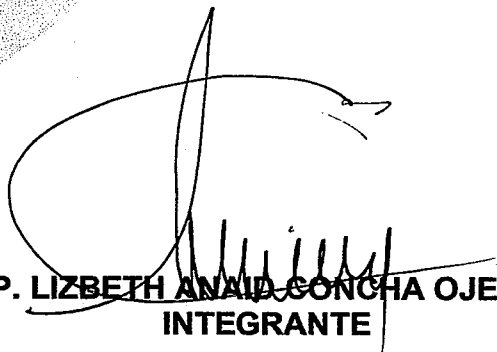
  
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ  
PRESIDENTA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ  
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



**DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE**



**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE**



**DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ  
INTEGRANTE**

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 62, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. -----  
-----  
-----